



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

San Martín de Porres, **11 AGO. 2023**

**OFICIO MULTIPLE N° 327-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESIE**

Señores (as):

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02**

**Presente.**

Asunto : Sobre el uso de locales escolares para elecciones gremiales

Referencia : a) Ley N° 28988 Ley que declara la educación básica regular como servicio público esencial  
b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.  
c) Expediente ASGESE2023-INT-0074468

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la normativa citada en la referencia y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; de igual manera el principio de imparcialidad señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Cabe informar, que mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la cual se establece que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario dependiente de la Dirección General de Infraestructura Educativa, es el órgano responsable de emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Asimismo, según los artículos 184° y 187° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones<sup>1</sup>. La mencionada ley agrega que también está prohibido hacer uso de los colegios para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, instalación de juntas directivas o funcionamiento de cualquier comité político. En el caso de no cumplir con dicho mandato será considerado una falta grave e implicará sanciones contra los responsables, según en la disposición complementaria final única del Decreto Supremo N.º 017-2007-ED que aprueba el reglamento de la Ley N° 28988 Ley que declara la educación básica regular como servicio público esencial.

En consecuencia, y por todo lo mencionado en los párrafos precedentes se **EXHORTA** a los Directores y subdirectores de las Instituciones Educativas Públicas de la Jurisdicción de la UGEL 02, garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones educativas, en este contexto, ante los casos

<sup>1</sup> Artículo 184.- Las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, no pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.

Artículo 187.- Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior. La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en que se advierta el uso inadecuado de los locales escolares, se actuará de oficio a través con presencia de Fiscalía de Prevención del Delito o en su defecto con personal de la comisaria de su jurisdicción para la supervisión respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,



**LIC. MARLENY LAZARO PORTA**

Jefa del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo  
Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02(\*)

LJBM-ESIE

(\*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones en materia administrativa delegadas por el Órgano de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rímac, para el año fiscal 2023, concedida mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 0007-2023 de fecha 05 de enero de 2023 y Resolución Directoral UGEL02 N° 05982-2023, de fecha 26 de abril del año en curso.